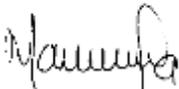


Radicado: 2021- 00081  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Sulena Silva Gómez

**CONSTANCIA:** Armero Guayabal, Tolima. quince de julio de dos mil veintiuno. El presente asunto fue inadmitido por auto del treinta de junio de dos mil veintiuno, en el término para subsanar la parte actora guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del presente asunto ejecutivo hipotecario iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Sulena Silva Gómez se emitió auto de inadmisión el pasado treinta de junio del año que avanza y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros. Dentro del término, la parte demandante guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el Despacho. al respecto, se considera:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Rechazar la demanda ejecutiva con garantía hipotecaria promovida por Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Sulena Silva Gómez, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

**TERCERO:** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°52